



SUMARIO

	<i>Página</i>
Declaración del representante de Israel.....	309
Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación (A/1883, A/1884 (capítulo V, sección I), E/1992, E/2057/Rev.1, E/2059 y Add. 1 a 8, E/2085/Rev.1, A/C.3/559, A/C.3/L.88, A/C.3/L.186 y Add. 1) (continuación).....	311

*Presidenta:* Sra. Ana FIGUEROA (Chile).

**Declaración del representante de Israel**

1. El Sr. NAJAR (Israel) pide la palabra para plantear una cuestión de orden y dice que desea explicar por qué motivos la delegación de Israel no asistirá a ninguna sesión el 22 de enero de 1952.

2. La PRESIDENTA dice que accederá a esta petición a condición de que el representante de Israel se limite a dar la explicación anunciada. Cualquier referencia al fondo de la cuestión no sería pertinente, puesto que la Comisión decidió en su 392a. sesión, a propósito de la moción conjunta de procedimiento (A/C.3/L.220) relativa al proyecto de resolución presentado por Polonia sobre la defensa de 24 barceloneses amenazados de pena de muerte (A/C.3/L.203/Rev.1) que no discutiría cuestiones no inscritas en su programa.

3. El Sr. NAJAR (Israel) dice que hace una semana el Gobierno de Israel pidió urgentemente al Presidente de la Asamblea General que, por motivos humanitarios y a fin de mantener la paz en la región, intercediese ante el Gobierno de Irak para salvar la vida de dos judíos condenados a muerte. El Presidente de la Asamblea General respondió a este llamamiento y pidió al jefe de la delegación del Irak que transmitiese la petición del Gobierno de Israel al Gobierno del Irak. Posteriormente, y en diferentes ocasiones, el Presidente ha informado al jefe de la delegación de Israel que el jefe de la delegación de Irak había prometido transmitir la respuesta de su Gobierno. Las Naciones Unidas recibieron ayer esta respuesta: los dos jóvenes judíos han sido colgados en la plaza pública en Bagdad. Parece que antes fueron torturados brutalmente durante semanas enteras. Noticias comunicadas por agencias de información dicen que murieron valerosamente. La Comisión puede ver la atención que se ha prestado a la mediación del Presidente de la Asamblea General. También podrá observar que la ejecución se ha efectuado en forma degradante.

4. En señal de pesar y de protesta contra este acto cruel, la delegación de Israel se retirará de la sala de sesiones y no asistirá hoy a ninguna de las sesiones que celebren las Naciones Unidas.

*El Sr. Najjar (Israel) se retira de la sala de sesiones.*

5. La PRESIDENTA dice que, en virtud de su anterior decisión, la Comisión no puede examinar el fondo de la declaración del representante de Israel. Invita a la representante del Irak a que conteste a esta declaración, si así lo desea.

6. La Sra. AFNAN (Irak) lamenta que el ataque del representante de Israel haya sido completamente inesperado e injustificado. Ninguna de sus afirmaciones ha sido explicada o probada. A su juicio, la declaración no debe figurar en las actas oficiales de la Tercera Comisión.

7. El Sr. AZKOUL (Libano) protesta con vehemencia de que se establezca un antecedente peligroso. Es intolerable que una delegación se considere facultada para atacar a otra delegación con el pretexto de explicar su retiro, y luego retirarse sin suministrar información alguna y sin ofrecer a la Comisión ninguna oportunidad para conocer los hechos mediante la discusión del asunto. Teniendo en cuenta que el tema no figura en el programa de la Comisión, la declaración del representante de Israel no debe ser incluida en el acta.

8. La PRESIDENTA pide a la delegación del Irak que conteste cuando esté dispuesta a hacerlo.

9. En virtud del artículo 60 del reglamento, la Comisión es quien debe decidir si la declaración ha de ser incluida en el acta.

10. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) recuerda a la Presidenta que en una sesión anterior hizo una declaración relativa a la detención de 6.000 árabes en París y se consideró que esta declaración no era pertinente. Duda de que su declaración haya sido incluida en el

acta y, por consiguiente, cree que no hay ningún motivo para que la declaración del representante del «territorio judío de Palestina» conste en acta.

11. El Sr. Altaf HUSAIN (Pakistán) se opone a que se abra un debate sobre esta cuestión. El representante del Irak podrá contestar a las alegaciones del representante de Israel. En las actas de la Comisión debería constar únicamente que el representante de Israel ha declarado que no puede participar en la sesión y que la delegación del Irak le ha contestado, sin dar ningún detalle de los dos discursos.

12. El Sr. CASSIN (Francia) estima que no se debe falsear ni hacer ininteligibles las actas de la Comisión. Respecto al proyecto de resolución de Polonia, que ha sido citado como ejemplo, nadie sugirió algo parecido. Una vez que la Presidenta decida que las observaciones hechas por un representante son pertinentes deben figurar en el acta resumida.

13. El Sr. AZKOUL (Líbano) dice que no está de acuerdo con la observación del representante de Francia. Añade que la analogía con el proyecto de resolución de Polonia carece de fundamento. La delegación de Polonia presentó su propuesta a la Tercera Comisión para su aprobación y, por lo tanto, la propuesta pertenecía desde ese momento a la Comisión y ya no a la delegación de Polonia. Por consiguiente, el debate figuró debidamente en el acta. No defiende, desde luego, que las observaciones pertinentes sean excluidas de las actas. El asunto que es objeto de la acusación formulada por el representante de Israel, y el procedimiento empleado para presentarlo, no tienen ningún antecedente y el hecho no sólo de permitir semejante incidente, sino de hacerlo constar en acta, sería crear un precedente deplorable.

14. El Sr. GARCIA BAUER (Guatemala) dice que la explicación del representante de Israel no carece de precedentes. En el presente período de sesiones, la delegación de la Unión Sudafricana ha explicado en forma análoga su retirada de la Cuarta Comisión<sup>1</sup>.

15. En realidad, lo que se discute es el principio de que nada de lo que sucede en una sesión debe ser omitido en las actas. En la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea, el representante de Guatemala se vió obligado, a pesar de las objeciones de los demás miembros, a insistir en que todas sus observaciones constasen en las actas.

*Se suspende la sesión a las 11.35 horas y se reanuda a las 11.50 horas.*

16. El Sr. DE ALBA (México) estima que si la Comisión quiere actuar de conformidad con su título de Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales, tiene la obligación moral de pedir toda la información necesaria cuando se trata de cuestiones que se refieren a vidas humanas. Por ese motivo, su delegación solicitó información suplementaria respecto al proyecto de resolución de Polonia. Había alguna esperanza de que las alegaciones resultasen exageradas o de que en el último instante se ofrecieran algunas garantías. Ahora se trata de un caso diferente: se ha dado cuenta a la Comisión de un hecho consumado. No obstante, la Comisión no puede negarse a examinar

este hecho; por lo menos, la delegación del Irak debe refutar categóricamente la acusación.

17. Esto es todo lo que la Comisión puede hacer; pero el representante de Guatemala tiene razón al decir que ninguno de los incidentes que se han producido debe ser omitido en las actas.

18. La PRESIDENTA dice que ha tratado de hallar un precedente a la supresión de una declaración en las actas de las Naciones Unidas y que no ha podido encontrar ninguno. Por consiguiente, debe decidir que consten en acta tanto la declaración del representante de Israel como la contestación que ha de dar la delegación del Irak.

19. La Sra. AFNAN (Irak) dice que ha propuesto que las acusaciones formuladas por la delegación de Israel no figuren en el acta más bien por conveniencia de la Comisión que de su propia delegación. Las acusaciones injustas han sido ya hechas; la Comisión las ha oído y mucha gente se enterará de ellas por conducto de la prensa. Se ha hecho ya un daño a su país, pero su Gobierno contestará a dichas acusaciones. El Gobierno del Irak, evidentemente, no siempre está libre de culpa, pero en el caso citado por la delegación de Israel su actitud ha sido clara y justa, y la expondrá de muy buena gana ante la Comisión. Si la Comisión estima que existe alguna analogía entre esta cuestión y el proyecto de resolución de Polonia, el Gobierno del Irak está dispuesto a aceptar que la Comisión discuta la cuestión extensamente. Algunas delegaciones estiman que el hecho de que figure en acta una acusación de tamaña gravedad, formulada sin prueba alguna por un país contra otro, es una cuestión de principio. Si, realmente, desean establecer semejante precedente, la delegación del Irak lo admitirá. Sin embargo, la delegación del Irak se ha visto sorprendida por una acusación monstruosa y pide que se le conceda un plazo para informarse acerca de los hechos. Se opone enérgicamente a la presentación de tales acusaciones como explicación del retiro de una delegación de la sala de sesiones. No puede comprender que una acusación contra otro país, tan grave como la que ha formulado la delegación de Israel, pueda figurar en las actas de la Comisión.

20. El Sr. AZKOUL (Líbano) no desea oponerse a la decisión de la Presidenta, pero no está conforme con su declaración de que no hay ningún precedente de exclusión de declaraciones de las actas. En cierta ocasión, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria decidió, con el apoyo del Consejo, que no constasen en acta algunas partes de una declaración que contenía un ataque violento e improcedente contra un Estado Miembro. La analogía que se quiere establecer entre la explicación de la delegación de Israel y la explicación de la retirada de la delegación de la Unión Sudafricana, no es exacta; esta delegación se retiró a consecuencia de una decisión de la Cuarta Comisión sobre un tema de su programa, relativo a la Unión Sudafricana. Por lo tanto, la explicación estaba directamente relacionada con un tema del programa; no planteaba una nueva cuestión ni acusaba a otro gobierno. Tampoco es pertinente el ejemplo citado por el representante de Guatemala. El verdadero problema que ahora se debate no es la inclusión de una declaración en las actas sino el establecimiento de un precedente peligrosísimo, si se permite que una delegación formule sin prueba alguna acusaciones disfrazadas de explicaciones. Si se tolerase este procedimiento

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 219a. sesión, y Anexos, tema 38 del programa, documento A/C.4/196.*

todos los Estados Miembros podrían ventilar en cualquier momento ante la Asamblea General y sin tener en cuenta el programa los millares de quejas individuales que reciben.

21. La PRESIDENTA explica que el caso sucedido en el Consejo de Administración Fiduciaria sólo se refería a algunas palabras y frases que, a juicio del Presidente, eran poco parlamentarias; pero no conoce ningún precedente de omisión en las actas de declaraciones enteras y de las respuestas a dichas declaraciones.

22. El Sr. PAVLOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya la decisión de la Presidenta. Las actas deben reproducir fiel, exacta e imparcialmente todo lo que sucede en las sesiones. El acta no debe modificarse de una manera arbitraria a petición de ninguna delegación; esto equivaldría a falsificarla. Pregunta si las declaraciones de los representantes de Israel y del Irak constarán en acta en su totalidad.

23. La PRESIDENTA contesta que estas declaraciones constarán en acta en forma resumida, como todas las declaraciones formuladas ante la Comisión.

24. Hace notar que su decisión no ha sido objetada.

25. El Sr. AZKOUL (Libano) interpreta esta decisión en el sentido de que constarán en acta no sólo las declaraciones de Israel y de Irak, sino también todo el debate.

26. La PRESIDENTA contesta afirmativamente.

27. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) pregunta, para su gobierno, si su declaración relativa a los árabes detenidos en París, que se consideró que no era pertinente, figura en el acta correspondiente.

28. La PRESIDENTA dice que la Secretaría procederá lo más rápidamente posible a efectuar las averiguaciones necesarias.

**Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación (A/1883, A/1884 (capítulo V, sección I), E/1992, E/2057/Rev. 1, E/2059 y Add. 1 a 3, E/2085/Rev. 1, A/C.3/559, A/C.3/L.88, A/C.3/L.186 y Add. 1) (continuación)**

[Tema 29]\*

PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR AFGANISTÁN, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, EGIPTO, FILIPINAS, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAK, LÍBANO, PAKISTÁN, SIRIA Y YEMEN (A/C.3/L.186 Y ADD.1) (continuación)

29. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) declara que, a pesar de que puede parecer superfluo emplear argumentos ya expuestos en el debate general, se ve obligado a hacerlo, toda vez que ciertas delegaciones han adoptado una actitud inflexible contra las opiniones que ha formulado. Además de mencionar los factores que han determinado a las delegaciones de Arabia Saudita y del Afganistán a formular declaraciones sobre la libre determinación, señalará algunos aspectos de la situación actual que, de no ser considerados, prontamente pueden agravar la presente crisis mundial.

30. No parece necesario volver a refutar el argumento

\* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

de que la inclusión de un artículo sobre el derecho de libre determinación presenta dificultades de orden técnico, puesto que éstas son artificiales. Tampoco es válido el argumento de que el derecho de libre determinación ya está claramente enunciado en la Carta, puesto que si se observase estrictamente el espíritu y la letra de la Carta no habría necesidad de pacto. No obstante, los grupos humanos deben estar en la realidad vinculados por leyes, pactos y tratados y no debe esperarse que se atengan a declaraciones. Además, el argumento de que en el pacto sólo debe tratarse de los derechos individuales y que, por consiguiente, los derechos de los pueblos no corresponden a su propósito, es también un argumento artificial, ya que algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre se refieren a la familia y a grupos de individuos.

31. Los trece autores del proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.186) han presentado su propuesta de que se incluya en el pacto un artículo relativo al derecho de libre determinación, porque estiman que si en la presente etapa de la historia política no se realiza nada a ese respecto, el resultado será nuevas guerras y nuevas revoluciones innecesarias.

32. Las Potencias que tienen autoridad sobre territorios no autónomos establecieron sus posiciones durante la época de expansión y las han consolidado con el régimen colonial. Parece que han olvidado el origen de su dominio y que ahora lo consideran como de derecho divino. Siempre que se menciona esta cuestión, dichas Potencias invocan consideraciones de orden político y dificultades de carácter técnico y afirman que el examen de la cuestión no tiene urgencia alguna porque están dispuestas a conceder el derecho de libre determinación a su debido tiempo.

33. No cabe duda de que la economía de las Potencias Administradoras está estrechamente vinculada con la de los territorios que se hallan bajo su control, y que es evidentemente difícil para las Potencias metropolitanas modificar su economía de una manera radical y abandonar una situación creada hace ya muchos años. No obstante, la experiencia ha demostrado que siempre que un país metropolitano ha concedido la autonomía a una región no autónoma los resultados han sido favorables para las dos partes. El comercio ha florecido debido al mejoramiento de las relaciones entre los países interesados y los antiguos Estados metropolitanos se han podido beneficiar del hecho de no tener que mantener tropas en el exterior.

34. Otro argumento frecuentemente aducido en favor del dominio de la metrópoli es el de la estrategia. Los Estados metropolitanos proclaman que se ven obligados a ejercer su autoridad a fin de garantizar la democracia o alguna otra ideología. No obstante, la historia ha demostrado que siempre es posible alegar una nueva amenaza. El establecimiento de la legalidad y del orden en el ámbito internacional es una tarea que corresponde a las Naciones Unidas y no a ningún Estado particular. La oposición a la libre determinación surge también del deseo que tienen los Estados metropolitanos de conservar su prestigio. Algunos Estados no se deciden a adoptar medidas para garantizar la libre determinación por temor a que su prestigio disminuya respecto de otras Potencias metropolitanas.

35. Las palabras que figuran en el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de las trece

Potencias (A/C.3/L.186 y Add. 1), a saber: «que la violación de este derecho ha originado en el pasado derramamientos de sangre y guerras», pueden referirse también al momento actual, puesto que todos los días podemos leer en la prensa informaciones sobre derramamientos de sangre causados por dicha violación. Los Estados metropolitanos alegan que si mantienen su autoridad en las regiones no autónomas es para el bien de los habitantes de dichas regiones. Si bien es cierto que algunos administradores han realizado una labor útil, no se puede negar que su presencia en las regiones no autónomas sólo está justificada por el deseo de proteger los intereses de los Estados metropolitanos, los cuales, siempre que lo creen necesario, envían tropas de su propio territorio para mantener el *statu quo*.

36. El orador cree que todos los representantes tienen la absoluta convicción de que no es justo que un pueblo gobierne a otro pueblo contra la voluntad de éste. Este principio no puede ser anulado por ninguna consideración de carácter político; la Comisión tiene que ocuparse de los derechos del hombre y no de arreglos políticos o de argumentos estratégicos que sólo sirven de pretexto para mantener una autoridad injustificada. Además, esta situación es contraria también a los intereses de los ciudadanos de los Estados metropolitanos, puesto que son alistados en las tropas que mantienen la autoridad de la metrópoli allí donde no se la desea.

37. Con mucha frecuencia se ha declarado en la Comisión que el derecho a la libre determinación se concederá a su debido tiempo. Pero lo que se trata de saber es si los pueblos interesados están dispuestos a esperar. Los habitantes de esos países desean obtener el derecho a la libre determinación en el curso de su vida, puesto que no existe ninguna garantía de que no se planteen en el futuro nuevas consideraciones de carácter político. De las informaciones sobre conflictos que todos los días se reciben y de las innumerables quejas y peticiones presentadas puede deducirse que estos pueblos han agotado ya su paciencia y que no es posible apaciguarlos pidiéndoles que tengan paciencia. Los Estados metropolitanos afirman que si abandonasen los territorios que actualmente están bajo su control, los habitantes de dichos territorios se degollarían entre sí; la experiencia ha demostrado la falsedad de este argumento, pero, suponiendo que tal argumento fuese verdadero, este riesgo sería preferible a la sujeción en que actualmente viven.

38. El orador estima que la enmienda de los Estados Unidos de América (A/C.3/L.204/Rev.1) atenuaría el proyecto de resolución de las trece Potencias, puesto que propone simplemente que se incluya una disposición en que se reafirme el principio enunciado en la Carta. El principal propósito del proyecto de resolución es

que se incluya un artículo concreto en el Pacto; la enmienda propone que se reafirme en la parte dispositiva un principio enunciado en la Carta. Las enmiendas, a la enmienda de los Estados Unidos de América, presentadas por Irak (A/C.3/L.217) y el Afganistán (A/C.3/L.209) tienen un carácter más constructivo, puesto que disponen que se incluya un artículo y, por consiguiente, no desvirtúan el proyecto conjunto de resolución.

39. La aprobación del proyecto conjunto de resolución constituiría un primer paso hacia la liberación de pueblos que todavía no gozan del derecho fundamental de gobernarse por sí mismos y de administrar sus asuntos internos. Ese derecho no se puede subordinar a una consideración de «madurez» de los pueblos. Cualquier divergencia de opinión sobre este punto, e incluso el hecho de abstenerse en la votación, indicaría que se da preponderancia a consideraciones de carácter político. La Comisión debe olvidar todas las discrepancias personales y dar a la humanidad entera la esperanza de que todos los pueblos del mundo gozarán del derecho a la libre determinación.

40. El Sr. BEAUFORT (Países Bajos) deplora que su delegación no pueda apoyar el proyecto conjunto de resolución, no porque no admita el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación —ningún Estado Miembro de las Naciones Unidas puede adoptar esta posición— sino por razones de método y científicas. El principal propósito del Pacto Internacional de Derechos del Hombre es garantizar los derechos y la dignidad de los individuos, lo que implica, como consecuencia directa e inmedia, los derechos de la familia. Estos derechos deben ser formulados en términos amplios y no dogmáticos. El derecho del individuo a la libre determinación ya figura en un artículo del proyecto de Pacto; los derechos de los pueblos y naciones serán formulados en otro documento, el proyecto de Pacto de derechos y deberes de los Estados. Los pueblos y las naciones pueden reclamar el derecho de libre determinación cuando hayan alcanzado un grado suficiente de desarrollo, pero este derecho sólo puede ser concedido por gobiernos a los que se debe imponer la obligación moral de hacerlo.

41. El representante de los Países Bajos declara que también votará en contra de la enmienda de los Estados Unidos de América (A/C.3/L.204/Rev.1), a pesar de que mejora el proyecto conjunto de resolución. Repite que el Pacto Internacional de Derechos del Hombre no es el documento adecuado para formular este principio. La actitud de la delegación de los Países Bajos respecto a las demás enmiendas al proyecto conjunto de resolución se inspirará en estas mismas consideraciones.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.